



# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

ÓRGANO DE NEGOCIACIÓN INTERGUBERNAMENTAL  
SOBRE EL CONVENIO MARCO DE LA OMS  
PARA LA LUCHA ANTITABÁQUICA  
Cuarta reunión  
Punto 4 del orden del día provisional

A/FCTC/INB4/2(b)  
24 de enero de 2002

## Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica

### Documentos de trabajo de los copresidentes: revisiones finales

#### Grupo de Trabajo 3

1. En las páginas siguientes se presenta una recopilación de los proyectos finales de versión revisada de los documentos de trabajo de los copresidentes preparados por los copresidentes del Grupo de Trabajo 3 durante la tercera reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental y aceptados como base para futuras negociaciones.<sup>1</sup> En este documento, las secciones abordadas por el Grupo de Trabajo 3 se exponen siguiendo el orden en que aparecen en el texto del Presidente:<sup>2</sup>

- L. Cooperación en los campos científico, técnico y jurídico*
- M. Conferencia de las Partes*
- N. Secretaría*
- O. Apoyo de la Organización Mundial de la Salud*
- P. Informes y aplicación*
- Q. Recursos financieros*
- R. Solución de controversias*

2. En este documento, los corchetes se utilizan para distinguir las palabras o expresiones que siguen siendo controvertidas. Por lo general, dichos corchetes indican que las palabras contenidas en ellos podrían o no incorporarse al texto; cuando un texto entre corchetes contiene otro también entre corchetes, se examinará en primer lugar el que aparezca en el interior del otro. Los textos entre corchetes que aparecen separados por una barra tipográfica («/») se entenderán como textos alternativos.

---

<sup>1</sup> Los documentos que contenían las versiones revisadas se distribuyeron durante la tercera reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental, con las firmas siguientes: A/FCTC/INB3/WG3/Conf.Paper A Rev.1 (artículos L y Q), A/FCTC/INB3/WG3/Conf.Paper B Rev.1 (artículos P y R) y A/FCTC/INB3/WG3/Conf.Paper C Rev.1 (artículos M, N y O).

<sup>2</sup> Documento A/FCTC/INB2/2.

**L. Cooperación en los campos científico y técnico [y jurídico]**

1. [Se alentará a cada Parte a cooperar] [Cada Parte cooperará], de conformidad con sus leyes nacionales [y sus obligaciones internacionales] [y sus medios], y teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, en la promoción, directa o por conducto de la secretaría del Convenio o de otros órganos internacionales competentes, de lo siguiente:

a) [la facilitación del desarrollo, de la transferencia y de la adquisición de] tecnología, conocimientos teóricos y prácticos y capacidad relacionados con la lucha antitabáquica de otras Partes;

b) [el suministro de] asesoramiento técnico, científico [, jurídico] y de otra índole a fin de establecer y fortalecer programas, políticas y medidas nacionales de lucha antitabáquica, con miras, entre otras cosas, a:

i) ayudar a crear [una sólida base legislativa, así como] programas técnicos, en particular programas de prevención de la habituación al tabaco y de promoción del abandono del tabaco;

[ii] ayudar a los trabajadores de la industria del tabaco [, especialmente de los países en desarrollo,] [y de los países con economías en transición] que se vean afectados por la aplicación del Convenio [para desarrollar medios de subsistencia o cultivos alternativos [viables]];

[iii] ayudar a los cultivadores de tabaco [, especialmente de los países en desarrollo,] [y de los países con economías en transición] [que se vean afectados por la aplicación del Convenio] a llevar a efecto de manera económicamente viable la transición de la producción agrícola hacia cultivos alternativos;

iv) llevar a cabo otras actividades para alcanzar [el objetivo]/[la finalidad/la meta]<sup>1</sup> de este Convenio y de sus protocolos;

[c) el apoyo al establecimiento y mantenimiento de programas de formación y educación para el personal oportuno, según lo dispuesto en el artículo [INSERTAR], a fin de aplicar las disposiciones del Convenio de manera eficaz;]

[d) el suministro del material, equipo y suministros farmacéuticos [necesarios], así como de apoyo logístico, para los programas y actividades de lucha antitabáquica;]

[e) el establecimiento de cooperación técnica y financiera y de mecanismos de estudio de métodos costoeficaces de tratamiento de la adicción a la nicotina.]

[2. La Conferencia de las Partes establecerá y revisará un mecanismo para promover y facilitar la cooperación en los campos científico, técnico [y jurídico] [con el apoyo financiero requerido].<sup>2</sup>]

---

<sup>1</sup> Se ha propuesto reemplazar la palabra «objetivo» (título del artículo C del texto del Presidente) por «finalidad o metas». Si así se decidiera, el cambio debería hacerse extensivo a todo el texto.

<sup>2</sup> Se ha sugerido que sería más adecuado abordar este asunto en el artículo Q («Recursos financieros»).

---

### **M. Conferencia de [las]/[los Estados]<sup>1</sup> Partes**

1. Por el presente se establece una Conferencia de las Partes. El primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado [por el Director General de la Organización Mundial de la Salud] a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Convenio. La Conferencia determinará [en su primer periodo de sesiones] el lugar y la fecha de los periodos de sesiones subsiguientes que se celebrarán regularmente.

2. Se celebrarán periodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en las ocasiones en que la Conferencia lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría del Convenio haya comunicado a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

3. [A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el reglamento interior de la Conferencia de las Partes y de cualesquiera órganos subsidiarios será el Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.] [Sin embargo,] La Conferencia de las Partes podrá [, en su primer periodo de sesiones], acordar y adoptar por [mayoría de dos tercios de los votos]/[consenso] el reglamento interior y el reglamento financiero para sí misma y para cualquiera de sus órganos subsidiarios.

4. La Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación del Convenio [y de sus protocolos]<sup>2</sup> y adoptará las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de [este instrumento]/[estos instrumentos] [y podrá adoptar protocolos, anexos y enmiendas al Convenio, sus protocolos y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo [Elaboración del Convenio]] [y basándose en la evidencia científica]. Para ello:

*a)* examinará periódicamente las obligaciones de las Partes [, el funcionamiento del mecanismo financiero] y los arreglos institucionales establecidos en virtud del Convenio, a la luz [de los principios y del objetivo<sup>3</sup>]/[de la finalidad/de las metas] del Convenio, de la experiencia adquirida en su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos, así como de las condiciones socioeconómicas [reinantes] [, particularmente en las Partes que son países en desarrollo];

*b)* promoverá y facilitará el intercambio de información [, por los medios más efectivos en términos de costo y más apropiados,] de conformidad con el artículo [Vigilancia, investigación e intercambio de información];

*c)* facilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por esas Partes en relación con la aplicación del Convenio [y de sus protocolos aplicables];]

*d)* promoverá y orientará el establecimiento y el perfeccionamiento periódico de [metodologías comparables], además de las previstas en el artículo [Vigilancia, investigación e intercambio de in-

---

<sup>1</sup> Se propuso que la palabra «Estados» precediese siempre a la palabra «Partes»; si así se acordase, será necesario hacer extensivo ese cambio a la totalidad del texto.

<sup>2</sup> Se planteó la cuestión de si la Conferencia de las Partes debía o no considerar también la aplicación de protocolos. Si se decidiera que no, habría que introducir las correspondientes supresiones en todo este párrafo.

<sup>3</sup> Se ha propuesto reemplazar el término «objetivo» (título del artículo C del texto del Presidente) por «finalidad o metas». Si así se decidiera, el cambio debería hacerse extensivo a todo el texto.

formación] y en los anexos [INSERTAR], concernientes a la aplicación de este Convenio [y de sus protocolos];]

[e) promoverá, de conformidad con los artículos [INSERTAR], según corresponda, [la armonización]/[el desarrollo y evaluación] de las estrategias, los planes, los programas, las políticas, la legislación y otras medidas que procedan;]

f) promoverá programas para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones de conformidad con los artículos [INSERTAR];

g) evaluará la aplicación de las disposiciones de este Convenio [y de sus protocolos] por las Partes, sobre la base de la información que se le facilite de conformidad con el artículo [Informes y aplicación];

h) examinará y adoptará informes regulares sobre la aplicación del Convenio [y de sus protocolos] y [tomará disposiciones para su distribución];

i) formulará recomendaciones a las Partes, a la Organización Mundial de la Salud, a otros órganos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y órganos internacionales [, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales] sobre todos los asuntos necesarios para la aplicación del Convenio [y de sus protocolos];

j) procurará movilizar recursos financieros para apoyar a los servicios de secretaría de conformidad con el artículo [Secretaría] y para respaldar la aplicación del Convenio [y de sus protocolos] de acuerdo con los artículos [Recursos financieros; Informes y aplicación];

[k) [establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para]/[dispondrá la asistencia de la secretaría de la OMS en relación con] la aplicación del Convenio [y de sus protocolos], examinará sus informes y les proporcionará orientación;]

[l) solicitará y utilizará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes, junto con la información que éstos le proporcionen, como medio para [vigilar las actividades realizadas en virtud]/[fortalecer la aplicación] del Convenio [y de sus protocolos], verificando la transparencia, la fiabilidad y la exactitud de la información;]

m) desempeñará las demás funciones que sean necesarias para alcanzar el objetivo del Convenio [y de sus protocolos], así como toda otra función que se le asigne en virtud de él.

[5. Las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas, [las organizaciones de integración económica regional que no sean Partes en el Convenio,] las organizaciones no gubernamentales que sean competentes en los asuntos de los que se ocupe el Convenio y todo Estado que no sea Parte en el Convenio podrán ser representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes, con sujeción a las reglas pertinentes del Reglamento Interior y a las decisiones de la Conferencia.]

**N. Secretaría**

1. [La secretaría del Convenio correrá a cargo de la Organización Mundial de la Salud [, que debería poner a disposición los fondos necesarios]]/[Por el presente se establece la secretaría del Convenio. La Conferencia de las Partes determinará, en su primer periodo de sesiones, arreglos permanentes con respecto al establecimiento y operaciones de la secretaría].

[2. Las funciones de la secretaría serán las siguientes:

- a) adoptar disposiciones para los periodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;
- b) reunir y transmitir los informes que se le presenten en virtud de este Convenio [y de cualquiera de sus protocolos];
- c) facilitar apoyo a las Partes, en particular a las Partes que sean países en desarrollo, cuando así lo soliciten, en la recopilación y transmisión de la información requerida de conformidad con las disposiciones del Convenio;
- d) preparar informes sobre sus actividades en el marco de este Convenio [y de cualquiera de sus protocolos] y someterlos a la Conferencia de las Partes;
- e) asegurar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes;
- f) concertar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones;
- g) desempeñar las demás funciones de secretaría especificadas en el Convenio [y en cualquiera de sus protocolos], y las otras funciones que determine la Conferencia de las Partes.]

**O. [Relaciones entre la Conferencia de las Partes, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones internacionales pertinentes [e instituciones financieras y de desarrollo internacionales]]**

1. La Conferencia de las Partes podrá solicitar de la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, cooperación técnica y financiera para alcanzar el objetivo de este Convenio o en relación con cuestiones que les incumban en virtud de su mandato y que dimanen de la aplicación del Convenio [y de sus protocolos]. [La Organización prestará ese apoyo de conformidad con sus programas y dentro de los límites de sus recursos [, y ayudará también a encontrar recursos extrapresupuestarios para los países que los necesiten].]

[2. La Organización Mundial de la Salud podrá, por iniciativa propia y en el ámbito de su autoridad, presentar propuestas a la Conferencia de las Partes.]

**P. Informes e intercambio de datos**

1. [De conformidad con las directrices acordadas por la Conferencia de las Partes y con las disposiciones pertinentes del presente Convenio, cada Parte presentará a la Conferencia por conducto de la secretaría del Convenio informes [sobre su aplicación de los programas nacionales de lucha antitabáquica], [incluidos los datos siguientes:]/[que pueden incluir]:

a) [información sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del Convenio, [sobre las instituciones, las estrategias,] [los planes, los programas] [y las] políticas [de lucha antitabáquica], y [sobre las] medidas legislativas y administrativas [y cualesquiera otras medidas adicionales] previstas o aplicadas de conformidad con las disposiciones de los artículos [INSERTAR], [junto con información sobre su observancia, cuando proceda];]

o bien

[información sobre los procedimientos y estrategias emprendidos por cada Parte en la aplicación del Convenio y de sus protocolos, y sobre los problemas que se planteen];

b) información sobre los pasos emprendidos para llevar a efecto las medidas de conformidad con el artículo [Recursos financieros];

c) información disponible sobre las consecuencias [económicas, sociales [y de otra índole]] de las diversas medidas adoptadas para aplicar el Convenio [y sus protocolos];

[d) información sobre las medidas adoptadas por las Partes, además de las descritas *supra*, para aplicar las disposiciones de este Convenio, sobre las limitaciones u obstáculos encontrados en dicha aplicación, y sobre las medidas adoptadas para superar éstos y la eficacia de dichas medidas;]

[e) descripción de las medidas planificadas por las Partes para aplicar este Convenio, incluidos los objetivos nacionales de lucha antitabáquica;]

[f) [datos]/[información] sobre [el cultivo de tabaco y] los productos del tabaco importados, exportados y elaborados a nivel nacional, y sobre las tasas de consumo y de tabaquismo.]

[g) información disponible sobre los efectos del cultivo de tabaco en la salud.]]

o bien

1. [Cada Parte presentará a la Conferencia un informe completo sobre las experiencias nacionales y las medidas adoptadas para aplicar el Convenio. La Conferencia de las Partes en su primer periodo de sesiones establecerá las directrices sobre la presentación de informes.]

2. [Todas las Partes que son países desarrollados [y todas las otras Partes [que han establecido ya]/[que tengan la intención de establecer] un mecanismo de vigilancia] presentarán su informe inicial dentro [de los seis meses siguientes]/[del año siguiente]/[de dieciocho meses siguientes]/[de los dos años siguientes] a la entrada en vigor del Convenio respecto de cada una de esas Partes. Cada una de las demás Partes presentará su informe inicial en un plazo de [dos]/[cuatro] años a partir de la entrada en vigor del

Convenio para esa Parte.]<sup>1</sup> La periodicidad de los informes siguientes de todas las Partes será determinada por la Conferencia de las Partes [, teniendo en cuenta el calendario diferenciado establecido en el presente párrafo].<sup>1</sup>

[3. Para prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en [la vigilancia,] la evaluación y el examen de la aplicación de este Convenio, la Conferencia de las Partes podrá establecer un órgano subsidiario si ello resultara necesario [o podrá pedir a la Organización Mundial de la Salud que preste dicha asistencia], adoptando disposiciones para recibir informes regularmente de dicho órgano o de la Organización. Las directrices para la participación en tal órgano, así como sus funciones, serán determinadas por la Conferencia. [Las personas afiliadas a las corporaciones tabaqueras [o a empresas que cultivan y fabrican tabaco], a sus empresas subsidiarias o a sus agentes no podrán participar en dicho órgano de vigilancia y deberán revelar su afiliación cuando comparezcan ante dicho órgano.] La [Organización Mundial de la Salud en consulta con la] Conferencia de las Partes deberá:

- a) desarrollar un mecanismo para [vigilar]/[evaluar] y examinar la aplicación del Convenio y de sus protocolos;
- b) desarrollar indicadores para [vigilar] el progreso de dichas aplicaciones;
- c) proporcionar información a las Partes interesadas sobre los progresos de la aplicación por las Partes y formular recomendaciones a éstas en base a las prácticas más idóneas aplicadas por otras Partes;
- d) prestar asistencia a la Conferencia de las Partes para la creación de un sistema de información de gestión que se utilizará en la vigilancia de dicha aplicación.]

[4. Para recabar asesoramiento oportuno en la aplicación del presente Convenio, la Conferencia de las Partes podrá, si lo estima necesario [y teniendo en cuenta las normas y prácticas de la Organización Mundial de la Salud,] designar grupos especiales encargados de facilitarle información [y asesoramiento] sobre cuestiones específicas relativas a la actualidad científica y tecnológica que revistan interés para el objetivo [los objetivos] del Convenio. Los miembros de esos grupos serán nombrados por la Conferencia [, por recomendación del Director General de la Organización Mundial de la Salud,] y ejercerán sus funciones a título personal. La Conferencia decidirá el mandato y las modalidades de trabajo de esos grupos.]

5. A partir de su primer periodo de sesiones, la Conferencia de las Partes adoptará disposiciones para proporcionar a las Partes que son países en desarrollo [y a las Partes con economías en transición], si así lo solicitan, apoyo técnico [y financiero] para reunir y comunicar la información prevista en el presente artículo. [Podrán proporcionar ese apoyo otras Partes]/[Prestarán ese apoyo los mecanismos de financiación establecidos en el marco del presente Convenio], organizaciones internacionales competentes y la secretaría del Convenio ateniéndose a los recursos de que ésta disponga, según corresponda.

[6. Cada Parte deberá establecer o designar uno o varios organismos que se responsabilizarán de la recopilación y comunicación de información sobre la vigilancia, sobre la investigación y seguimiento y sobre los aspectos técnicos, socioeconómicos, comerciales y jurídicos de la producción de tabaco y de los

---

<sup>1</sup> Se propuso que no se establecieran diferencias en lo concerniente a la fecha de presentación del informe inicial.

programas de lucha antitabáquica, y sobre los progresos conseguidos en la aplicación de todas las disposiciones del Convenio.]<sup>1</sup>

**Q. Recursos financieros**

1. [Cada Parte se compromete a proporcionar apoyo e incentivos financieros a los países en desarrollo [y los países con economías en transición] para facilitar sus actividades nacionales encaminadas a alcanzar [el objetivo]/[la finalidad o las metas]<sup>2</sup> de este Convenio.]

o bien

[Cada Parte que sea un país desarrollado y produzca y exporte tabaco se compromete a proporcionar apoyo e incentivos financieros a los países en desarrollo para facilitar la aplicación de sus actividades nacionales encaminadas a alcanzar el objetivo de este Convenio.]

o bien

[Cada Parte se compromete a proporcionar apoyo e incentivos financieros para sus actividades nacionales encaminadas a alcanzar el objetivo de este Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.]

[2. Por el presente se establece un mecanismo [voluntario], que reviste la forma de un Fondo Mundial multilateral, para el suministro de recursos financieros y la transferencia y desarrollo de tecnología sostenible a título de donación o en condiciones de favor [y sin condiciones] a los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados [, así como a los países con economías en transición]. Dicho Fondo funcionará bajo la orientación y la supervisión de la Conferencia de las Partes. De conformidad con el objetivo<sup>2</sup> de este Convenio, la Conferencia determinará la política, la estrategia y las prioridades de los programas, así como criterios y directrices detallados sobre los requisitos necesarios para tener acceso a los recursos financieros y utilizarlos, inclusive en el seguimiento y la evaluación regulares de su utilización. La Conferencia de las Partes decidirá acerca de los arreglos necesarios para dar efecto a esta disposición después de haber consultado con la Organización Mundial de la Salud, a la que se confiará el funcionamiento del Fondo. En particular:

[a) el Fondo multilateral se financiará, entre otras cosas, mediante un impuesto sobre la exportación de los productos del tabaco manufacturados. Este fondo también se financiará, de forma voluntaria, con fondos de las Partes y, en casos especiales, cuando así lo decida la Conferencia de las Partes, con fondos no gubernamentales;]

[b) el Fondo se utilizará, entre otras cosas, para apoyar la transferencia de tecnología para programas de abandono del tabaco, la creación de servicios de realización de las pruebas requeridas en virtud del Convenio [y la transición económica de los cultivadores de tabaco y de los trabajadores del sector]; en particular, el Fondo:

---

<sup>1</sup> Tal vez sería preferible incluir este párrafo en el artículo K («Vigilancia, investigación e intercambio de información»).

<sup>2</sup> Se ha propuesto reemplazar el término «objetivo» (título del artículo C del texto del Presidente) por «finalidad o metas». Si así se decidiera, el cambio debería hacerse extensivo a todo el texto.

- (i) ayudará a los trabajadores del sector del tabaco a desarrollar medios de vida alternativos;]
- (ii) ayudará a los cultivadores de tabaco a pasar a cultivos alternativos de una manera favorable a la economía y al medio ambiente;]
- (iii) ayudará a las víctimas del tabaco y de los productos del tabaco;
- (iv) ayudará a cualquier otra actividad encaminada a alcanzar los objetivos del Convenio.]]]

o bien

[2. Las Partes reconocen la importante función que pueden desempeñar los canales bilaterales, regionales y de otra índole en el logro del objetivo del Convenio. Con arreglo a su capacidad y a su legislación nacional, tomarán en consideración la posibilidad de proporcionar, por conducto de esos canales, financiación voluntaria a programas antitabáquicos integrales en apoyo de ese objetivo, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.]

3. Las Partes reconocen la importante función que pueden desempeñar los canales bilaterales, regionales y de otra índole en el logro del objetivo<sup>1</sup> del Convenio. Con arreglo a su capacidad y a sus legislaciones nacionales, tomarán en consideración la posibilidad de proporcionar, por conducto de esos canales, financiación [incondicional] [voluntaria] para programas antitabáquicos integrales, [[incluso actividades encaminadas a desarrollar cultivos alternativos, en apoyo de ese objetivo], teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo [y de los países con economías en transición que sean Partes]].

[3.bis Los organismos regionales e internacionales de salud facilitarán asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo para cumplimentar sus compromisos sobre intercambio de información, vigilancia e investigación establecidos en este Convenio.]

[4. Las Partes reconocen que las Partes que son países desarrollados exportadores de productos del tabaco manufacturados o de tabaco crudo, o que poseen sucursales de empresas tabaqueras internacionales exportadoras o vendedoras de productos del tabaco en terceros países, [tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a prestar] [prestan] apoyo técnico y financiero a las Partes que son países en desarrollo, así como a la Partes con economías en transición, para el fortalecimiento de sus programas nacionales de lucha antitabáquica y para la diversificación hacia otras opciones económicamente viables.]

o bien

[Los países exportadores de tabaco se comprometen a prestar asistencia financiera a los países en desarrollo.]

o bien

[Cada Parte que sea un país desarrollado exportador de productos del tabaco manufacturados y tabaco crudo, o que tenga sucursales de empresas tabaqueras internacionales exportadoras, se compromete

---

<sup>1</sup> Se ha propuesto reemplazar el término «objetivo» (título del artículo C del texto del Presidente) por «finalidad o metas». Si así se decidiera, el cambio debería hacerse extensivo a todo el texto.

a prestar apoyo e incentivos financieros a las Partes que son países en desarrollo para facilitar la aplicación de sus programas nacionales de lucha antitabáquica.]

**R. Solución de controversias**

1. Si surge una controversia<sup>1</sup> entre dos o más Partes respecto de la interpretación o aplicación de este Convenio, esas Partes deberían, a menos que se haya establecido otro mecanismo entre ellas, consultar entre sí a fin de resolver la controversia mediante negociación.

2. Si las Partes implicadas en la controversia no logran un acuerdo mediante negociación en un plazo de [tres]/[seis] meses, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.

3. El hecho de que no se llegue a un acuerdo mediante negociación, buenos oficios o mediación no descargará a las Partes en la controversia de la responsabilidad de seguir tratando de resolverla. Al ratificar, aceptar o aprobar este Convenio, o al adherirse a él o en cualquier momento después de ello, un Estado u organización de integración económica regional podrá declarar por escrito al Depositario que, para una controversia no resuelta de conformidad con los párrafos 1 ó 2 *supra*, acepta, como obligatorio, un arbitraje de acuerdo con los procedimientos que decida la Conferencia de las Partes.

[4. Si no todas las Partes en la controversia han aceptado el arbitraje previsto en el párrafo 3 *supra*, a menos que las Partes acuerden otra cosa, la controversia se someterá a conciliación. Se establecerá una comisión de conciliación según se indica en el párrafo 5 *infra*, a petición de una o más Partes en la controversia.]

[5. A menos que las Partes decidan otra cosa:

a) Si la controversia es entre dos Partes, cada una nombrará a un miembro de la comisión y los dos miembros así nombrados [designarán]/[nombrarán] a un tercero, [que no deberá ser ciudadano de ninguna de las Partes y] que actuará como presidente. Si dentro de un plazo de tres meses a partir del nombramiento del primer miembro no se ha nombrado al segundo miembro, o si en los tres meses siguientes al nombramiento del segundo miembro no se ha nombrado al tercero, esos nombramientos serán efectuados por [INSERTAR], a petición de cualquiera de las Partes.

b) Si la controversia es entre más de dos Partes, las Partes nombrarán de común acuerdo a tres miembros de la comisión y designarán a uno de ellos [, que no deberá ser ciudadano de ninguna de las Partes,] para que actúe como presidente. Si en un plazo de tres meses a partir de la solicitud inicial de establecimiento de la comisión no se ha llegado a un acuerdo, los miembros de la comisión serán nombrados, y el presidente será designado por [INSERTAR] a petición de cualquiera de las Partes.

6. A menos que las Partes decidan otra cosa, la comisión determinará, por mayoría simple, todas las cuestiones relativas a la conciliación. La comisión formulará, dentro de un plazo de doce meses, una recomendación que las Partes considerarán de buena fe.]

---

<sup>1</sup> Se sugirió que en el artículo B («Definiciones») conste la definición de «controversia».

7. El presente artículo no excluye la aplicación de disposiciones para la solución de controversias de ningún otro tratado en vigor entre dos o más de las Partes en relación con las controversias amparadas por dichas disposiciones.

[8. En caso de conflicto entre el [presente] Convenio [o alguno de sus protocolos] y [la aplicación de cualquier] [otro] acuerdo internacional relativo [acuerdos internacionales relativos] al tabaco, tendrá [prioridad]/[precedencia] el [presente] Convenio [porque tiene por objeto proteger la salud de las personas].]<sup>1</sup>

[9. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todos los protocolos, a menos que en ellos se disponga lo contrario.]

= = =

---

<sup>1</sup> Se sugirió que esta disposición correspondería más bien al artículo E («Obligaciones generales»).